

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

121. DECRETO Nº 579, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023, RELATIVO AL PERSONAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MELILLA A CELEBRAR EL DÍA 28 DE MAYO DE 2023.

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Presidente por Decreto nº 579 de fecha 3 de mayo de 2023, registrado al Libro de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“ El pasado 4 de abril se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 207/2023 por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla a celebrar el próximo 28 de mayo de 2023

De conformidad con el artículo 13 de la vigente Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), aplicable por la remisión realizada por el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, corresponde a la Ciudad Autónoma poner a disposición de la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de lo expuesto y como en todo proceso electoral, es preciso por esta Administración organizar de manera general y sin carácter exhaustivo una serie de servicios para el día fijado para la celebración de las elecciones, en los que priman la atención a los votantes, a la Administración electoral y a la seguridad de las instalaciones, todo ello en aras de la correcta utilización de las mismas.

A tenor de lo anterior y atendiendo a las competencias que tengo atribuidas por los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo el día de las elecciones, desde las 8,00 horas hasta las 20,00 horas, el Jefe de Oficina de Innovación y Administración Electrónica, el Jefe Negociado de

Estadística y Territorio, el Coordinador de la Red de Oficina Información y Atención al Ciudadano así como todo el personal que determine la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud y la Dirección General de la Sociedad de la Información.

Segundo.- Los Subalternos municipales que presten servicios en centros municipales sedes de locales electorales, deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo el día de las elecciones desde las 8,00 horas hasta su cierre, en el que realizarán las funciones propias de sus puestos y muy especialmente facilitar a los presidentes de las mesas electorales correspondientes, el acceso a los locales electorales a la hora primeramente citada, es decir a las 8,00 horas, y a las dependencias en que se encuentre un teléfono para el uso de ésta y de los representantes de la Administración.

Asimismo, el día anterior al de las votaciones, deberán permanecer presencialmente en sus puestos de trabajo, hasta tanto que por la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla se gire visita de inspección a los locales electorales.

Tercero.- Permanecerán presencialmente en su puesto de trabajo, el día de las elecciones desde las 8,00 a las 20,00 horas, el Encargado de Servicios Operativos y dos operarios estando disponible un vehículo-camión de transporte municipal. Todo ello sin perjuicio de la inmediata disponibilidad de este personal respecto a los requerimientos de la Junta Electoral de Zona y Provincial.

Cuarto.- Para colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones encomendadas por la LOREG, deberán permanecer presencialmente el día de las elecciones de 8,00 a 20,00 horas, junto con el Secretario General, la Jefa de Negociado de Secretaría General, un Auxiliar Administrativo de Secretaría General y un Subalterno.

Quinto.- Por el Cuerpo de Policía Local de la Ciudad, se asumirá entre otras, la vigilancia de los locales y colegios electorales y la custodia de los medios materiales puestos a disposición de la Administración electoral la noche anterior a la celebración de las elecciones; durante el día de las elecciones el servicio de vigilancia del Palacio de la Asamblea, prestar a los presidentes de las mesas electorales el auxilio que éste requiera en los términos de la LOREG en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y acompañar o, si es preciso, facilitar el desplazamiento de cada presidente de la mesa electoral a la sede del Juzgado de Primera Instancia que se determine para la entrega del primer y segundo sobre de la documentación electoral de conformidad con el artículo 101 de la LOREG.

Sexto.- El presente decreto se complementará con otro posterior en el que se especificarán con detalle otras atribuciones siguiendo las instrucciones de la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla.”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del